



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

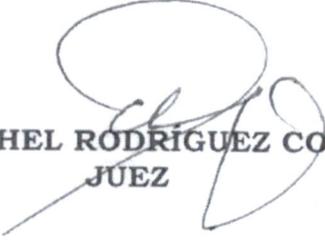
Rad: 2016 00293

En virtud de los escritos que anteceden, allegados mediante el correo institucional, se le indica que las medidas cautelares no han sido levantadas, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 4 de julio de 2017 (fl.119 C.1), no se accedió a la solicitud de terminación del proceso por cuanto no existe disposición normativa alguna que determine que la entrada en liquidación voluntaria de una entidad prestadora de salud, sea causal de nulidad de las actuaciones surtidas en los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la entidad demandada, decisión recurrida y que fue mantenida mediante auto del 29 de agosto de 2017 (fl.123 C1).

En razón a lo anterior, se le informa que la liquidación de costas aprobada mediante auto proferido el 1 de noviembre de 2017 (fl.128 C.1) se realizó por la suma de **\$5.513.900.00**, y la liquidación del crédito se aprobó mediante auto del 18 de diciembre de 2017 (fl.132 C.1) por la suma de **\$70.205.776.00**, intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2017.

Oficiar de manera inmediata al JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO, anexando copia del presente auto y los folios mencionados anteriormente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch